



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR MUNEVAR
DEMANDADO: EVA TULIA RIAÑO AGUILAR
RADICACION: 2021-00182

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de octubre de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de apelación allegado el 29 de septiembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el mismo se encuentra extemporáneo, teniendo en cuenta que la sentencia atacada fue notificada en estrados, en audiencia celebrada el día 26 de septiembre de la presente anualidad, por ende, debía el apoderado interponer el recurso de apelación inmediatamente después de pronunciarse la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, que establece: *“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.”*

De acuerdo con lo anterior, se advierte al togado que una vez pronunciada la sentencia en la audiencia del 26 de septiembre de 2022, la suscrita advirtió que por su pronunciamiento oral la decisión queda notificada en estrados, y concedió un tiempo prudencial para que manifestaran los apoderados lo pertinente, sin embargo, no se hizo pronunciamiento alguno, por ende se finalizó la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>042</u> del <u>31 de octubre de</u> <u>2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--